

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, septiembre 30 de 2020. Paso a Despacho el presente proceso, haciendo constar que encuentra vencido el término de emplazamiento para nombrar curadora ad litem de los herederos indeterminados, igualmente se adjunta acuerdo conciliatorio logrado dentro de sesión conjunta por la Asistente Social asignada al Despacho (PAPIFC). Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 286

Radicación nro. 2019-00474-00

Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

1. Realizada la publicación pertinente en el Registro Nacional de Personas emplazadas para la notificación de la parte demandada herederos inciertos e indeterminados del causante dentro del presente asunto y surtido el término de emplazamiento, se le designará Curador Ad Litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia en el turno respectivo, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 108 y 583 núm. 2).

Conforme lo establecido en la normativa procesal y jurisprudencia, se fijarán gastos que se requieren, para adelantar la actuación procesal encomendada (C. G.P. arts. 48, 108 y 293; Corte Constitucional mediante Sentencias C-159 de 1999, C-083, C-389 y C-369 de 2014).

2. Se agregará el acuerdo logrado entre las partes en sesión conjunta con la Asistente Social del Despacho y programa PAPIFC implementado dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **RAMOS CARABALÍ EDWARD HELI** como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte Emplazada herederos inciertos e indeterminados.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación No. 2019-00474-00

Providencia No. _____

hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

- TERCERO: **FIJAR** como **GASTOS** a favor del Curador Ad Litem designado, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00).
- CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones a la dirección electrónica y/o dirección de residencia, debiéndose agregar al expediente copia debidamente sellada por la oficina de correos respectiva.
- QUINTO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.
- SEXTO: **TENER** en cuenta el **ACUERDO** presentado por las partes demandante y herederos determinados realizado en aplicación al Programa PAPIFC, sobre lo cual se resolverá en la Sentencia.
- SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

EL JUEZ,

NOTIFIQUEE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18/03/201

Secretario: _____